

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-1914: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

> BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE UBHILAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 1	10114 Hs. 15:10
Numero:	1170 Folas: 4
Expte. Nº_	
Girado:	0 10
Recibido:	will
THE PERSON NAMED IN	

NOTA N° \$| /14

Letra: B. U.C.R.

Ushuaia, 29 de septiembre de 2014.-

## Sr. PRESIDENTE:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados de la próxima sesión, en virtud de los siguientes fundamentos.

El crecimiento progresivo del parque automotor de nuestra ciudad incide en la celeridad con que los servicios de emergencia pueden acudir a una real emergencia. Por ello, consideramos importante generar una estrategia que facilite el tránsito de aquellos vehículos particulares que estén afectados a los servicios de emergencias.

El presente proyecto de ordenanza establece las condiciones para que estos vehículos puedan contar con luces identificatorias adicionales que permitan advertir claramente a los conductores y transeúntes, que el vehículo está concurriendo a una emergencia; y además, garantizar el vínculo del vehículo con una institución, a través de obleas otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales para la sanción del siguiente proyecto de Ordenanza.

Sr. PRESIDENTE

DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Dn. Damián DE MARCO

S. / D

Walter Mercelo GAMBADORO Concesal U.C.R.

Concejo Deliberante Ushuala

Viviana Stella C 15/15/16/16

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas."



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-1914: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

## PROYECTO DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º - AUTORÍZASE** el uso de luces adicionales en los vehículos particulares afectados a servicios de emergencia, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º - FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con instituciones u organismos que prestan servicios de emergencia, a los fines de autorizar la instalación y uso de un máximo de tres (3) artefactos con las características previstas en el artículo 3º, en los vehículos particulares de personas pertenecientes a las instituciones mencionadas, que cubren servicios de emergencia.

**ARTÍCULO 3º -** Las luces adicionales previstas en el artículo 1º deben encuadrarse en los incisos e) f) y g) del artículo 32 de la Ley nacional 24.449 de Tránsito y en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 4º - Los interesados en solicitar autorización para la instalación y uso de luces adicionales deben presentar ante la Autoridad de Aplicación un certificado de la institución para la que presta servicio de emergencia, acreditando la afectación del solicitante al servicio, y copia de la siguiente documentación:

- a. DNI de quien solicita la autorización de uso;
- b. licencia de conducir;
- c. título automotor del vehículo afectado;
- d. cédula azul, en caso de no ser propietario;
- e. RTO vigente;
- f. Seguro del vehículo
- g. Certificado de situación fiscal regular emitido por la Dirección General de Rentas Municipal;
- h. libre deuda del Juzgado Municipal de Faltas;

ARTÍCULO 5º - Los solicitantes deben presentarse ante la Autoridad de Aplicación para informarse acerca de las características de los dispositivos lumínicos autorizados, a fin de constatar que se encuentren encuadrados en el artículo 2º de la presente y su reglamentación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas."

Concejo Deliberante

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-1914: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

de la Ciudad de Ushuaia

ARTÍCULO 6º - La autoridad de aplicación entregará al solicitante que ha cumplido con lo previsto en el artículo 4º, un certificado que acredite la autorización de uso, previa verificación de las luces instaladas. La autorización tiene una validez de un (1) año, y podrá ser renovada de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

El certificado que acredita la autorización de uso es personal e intransferible y podrá ser requerido al autorizado por la autoridad de aplicación, o por personal que realiza controles de tránsito.

ARTÍCULO 7º - Los vehículos autorizados al uso de luces adicionales deben contar con dos (2) obleas identificatorias, una en el parabrisas y otra en la luneta, de acuerdo con las características previstas en la reglamentación. Las obleas serán entregadas exclusivamente por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8º - Las personas que tengan vigente la autorización de uso prevista en el artículo 6º, deben comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier cambio en la documentación presentada dentro de los quince (15) días de producida. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 50 UFA.

**ARTÍCULO 9º -** Las instituciones que hayan emitido los certificados mencionados en el artículo 4º, deben informar a la Autoridad de Aplicación cualquier novedad en lo institucional o personal, respecto del vehículo o su titular.

**ARTÍCULO 10º** - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión para que la comunidad conozca los alcances de la presente.

ARTÍCULO 11º - El uso de luces adicionales sin contar con la autorización de uso emitida por la Autoridad de Aplicación y las obleas correspondientes será sancionado con multa de 200 UFA.

ARTÍCULO 12º - El uso de luces adicionales en un vehículo autorizado por cualquier persona que no cuente con autorización de uso, será sancionado con multa de 200 UFA.

**ARTÍCULO 13º** - El uso indebido de las luces adicionales será sancionado con multa de 300 UFA y suspensión de la autorización de uso prevista en el artículo 6°.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas."



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-1914: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

**ARTÍCULO 14º** - El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 15º - De forma.

Walter Marcelo GAMBADORO

Concejo Deliberante Ushuala

Viviana Stella GUGLIELMI Concejal U C R. Concejo Deliberante Ushbaia